



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 01/11/2016

TÍTULO I

DE LA CARACTERIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 1º.- La Universidad Nacional de Asunción es una Institución de Educación Superior, de derecho público, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio. Abarca una multiplicidad de áreas del conocimiento, y fiel a su objetivo de creación se encarga de la formación personal, profesional y académica, la producción de conocimientos, así como la extensión de los conocimientos científicos, empíricos, tecnológicos y culturales y la prestación de servicios, que aprende de la sociedad a través de una relación dinámica y respetuosa en los ámbitos de su competencia.

Artículo 2º.- La autonomía implica la plena capacidad de la Universidad Nacional de Asunción para dictar los estatutos y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión, y las actividades económicas, administrativas y de gestión que en consecuencia sean desarrolladas y comprende:

- a) Libertad normativa, para dictar y aprobar los estatutos y demás normas que la rigen.
- b) Libertad para organizar y establecer sus órganos de gobierno, elegir a sus autoridades por el sistema electoral que determine, establecer y mantener relaciones con otras instituciones similares, nacionales y extranjeras. Firmar acuerdos de carácter educativo, científico, investigativo y cultural.
- c) Libertad académica para crear, modificar o suprimir Facultades, Escuelas y Centros, así como carreras, programas y cursos; aprobar programas de investigación y extensión; fijar los planes y programas de estudio; determinar el modo de acceder a los estudios superiores, así como los requisitos o exigencias en los estudios y las aptitudes que deben ser adquiridas para optar los grados académicos y los títulos profesionales; definir los méritos que debe poseer el que pretenda iniciarse o progresar en la carrera docente, y demás atribuciones correspondientes. Habilitar cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado y otorgar títulos correspondientes de conformidad a la Ley.
- d) Libertad de enseñanza, cátedra, investigación y ejecución de las actividades de extensión en favor de la sociedad.

Artículo 3º.- La Universidad Nacional de Asunción tiene autarquía financiera, lo que le da plena capacidad para generar, obtener y elaborar sus presupuestos, administrar y disponer de sus fondos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, así como de los recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones, en concordancia con las leyes



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

que la rigen. Su autarquía financiera no la exime de la rendición de cuentas públicas a las instituciones competentes.

Artículo 4º.- El Rector, los Decanos, los Directores de Institutos y Centros serán responsables de la administración de la Universidad Nacional de Asunción según su participación, debiendo responder en los términos y los alcances previstos en las leyes correspondientes.

Artículo 5º.- Son fines de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) Ofrecer formación científica, humanística y tecnológica del más alto nivel académico en una multiplicidad de áreas del conocimiento, con principios de inclusión y calidad, mediante la investigación científica y tecnológica, el cultivo de las artes y las letras, y la promoción del deporte y las actividades físicas.
- b) Formar profesionales competentes, con pensamiento crítico y creativo, con conciencia social inspirada en la ética, la democracia y la libertad y dispuestos a servir al país.
- c) Investigar y capacitar para la investigación en las diferentes áreas del saber humano y el pensamiento teórico a los estudiantes, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la sociedad, priorizando el desarrollo nacional y regional.
- d) Extender los conocimientos, los servicios indisolubles de las actividades de enseñanza e investigación con la cultura, a la sociedad.
- e) Contribuir a salvaguardar y consolidar los valores que sustentan una sociedad democrática, la protección del ambiente, la defensa de la soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos, y la búsqueda de una sociedad más libre, justa y equitativa.
- f) Estudiar, exponer y divulgar objetivamente las conclusiones sobre la realidad nacional que afectan al bienestar de la población.
- g) Contribuir a la comprensión, interpretación, preservación, refuerzo, fomento y difusión de las culturas nacionales y regionales, internacionales e históricas, en un contexto de pluralismo y diversidad cultural.
- h) Producir bienes, prestar servicios y asesoramiento técnico a las instituciones de carácter oficial y privada de interés público y participar en las actividades de empresas de interés general.
- i) Divulgar los trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico.
- j) Orientar a los graduados en la enseñanza, en las tareas de investigación, la extensión y en su formación a lo largo de la vida.
- k) Establecer una política de relacionamiento nacional e internacional con las distintas Universidades y Centros Científicos, a fin de promover el intercambio de conocimientos y experiencias a nivel de todos los estamentos.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Jueves 03/11/2016

Artículo 6°.-

Son principios y valores de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) La Libertad de expresión, de enseñanza y de investigación.
- b) La autonomía con relación a los poderes exógenos.
- c) La democracia y el estado social de derecho.
- d) El respeto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos sin distinción alguna de etnia, cultura, género, idioma, religión, opción política o de cualquier otra índole o condición.
- e) El rigor científico y la responsabilidad ética en la búsqueda de la verdad, construcción, acceso y difusión del conocimiento.
- f) La igualdad de oportunidades y la inclusión en el acceso a los beneficios de la educación superior.
- g) La criticidad, la integridad, la responsabilidad, la honestidad y la transparencia.
- h) La cooperación y la solidaridad entre los seres humanos, las organizaciones y las naciones.
- i) La innovación y la actitud abierta al cambio.
- j) La pertinencia y coherencia de sus programas educativos para el desarrollo nacional.
- k) El mejoramiento continuo de la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- l) El respeto al ambiente y el desarrollo sostenible.

Artículo 7°.-

La Universidad Nacional de Asunción fija domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Podrá establecer dependencias académicas y administrativas en cualquier Departamento o ciudad del país.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 08/11/2016

Artículo 9°.- La Universidad Nacional de Asunción congrega a una comunidad de docentes, estudiantes, graduados y funcionarios.

TÍTULO II CIUDADANÍA UNIVERSITARIA Y REGIMEN ELECTORAL CAPÍTULO I DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10°.- Son ciudadanos universitarios de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) Los Docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional de Asunción;
- b) Los Estudiantes matriculados en la Universidad Nacional de Asunción, que hayan aprobado el primer curso o los dos (2) primeros semestres de la carrera o un mínimo de materias equivalentes a la cantidad de asignaturas que contienen los dos (2) primeros semestres de la carrera o del primer curso, y;
- c) Los Graduados, que acrediten poseer título de grado universitario expedido por la Universidad Nacional de Asunción.

Los representantes de cada uno de los estamentos elegidos participan en los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 11°.- La ciudadanía universitaria se suspende:

- a) Por abandono que haga el estudiante de sus estudios durante dos años consecutivos.
- b) Por sentencia penal firme y ejecutoriada, mientras dure la condena.
- c) Por interdicción, inhabilitación o incapacidad declaradas en juicio.

Artículo 12°.- La ciudadanía universitaria se pierde por:

- a) Cancelación de la matrícula de estudiante.
- b) Destitución prevista por la ley o este Estatuto.
- c) Inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 15/11/2016

CAPÍTULO II DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

- Artículo 13°.-** El Registro Cívico Universitario permanente de cada Facultad de la Universidad Nacional de Asunción, constará de tres padrones:
- a) De Docentes, para la inscripción de los docentes escalafonados, en ejercicio de la docencia.
 - b) De Graduados, para la inscripción de los graduados que no son docentes escalafonados en esa Facultad.
 - c) De Estudiantes, para la inscripción de los estudiantes ciudadanos universitarios.
- Artículo 14°.-** La inscripción al Registro Cívico Universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en este Estatuto.
- Artículo 15°.-** El ciudadano universitario solo podrá figurar en un padrón en la misma Facultad. En el caso de figurar en más de un padrón deberá optar por uno de ellos. En caso contrario, el TEI deberá excluirlo de oficio, optando por mantener la última inscripción.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 22/11/2016

CAPÍTULO IV DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 21º.- Las convocatorias para los comicios previstos en este Estatuto se publicarán en dos (2) diarios impresos de mayor circulación nacional, por tres (3) días consecutivos, además de anunciarse en la página Web y en los tableros, de la Universidad y de las respectivas Facultades, y por los otros medios que dispongan los reglamentos, y deberán concluir como mínimo tres días hábiles antes del acto electoral.

Los comicios de docentes escalafonados, graduados y estudiantes, a todos los efectos de este Estatuto, deberán efectuarse en el mes de octubre.





Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Martes 06/12/2016

Artículo 8°.-

La estructura académica de la Universidad Nacional de Asunción se organiza en Facultades, Institutos y Centros Universitarios.

- a) Las Facultades son unidades académicas encargadas de realizar la tarea formativa en pre-grado, grado y post-grado en una o más áreas del conocimiento para lo cual deberán desarrollar en forma integrada la docencia, investigación, extensión y prestación de servicios a la comunidad en el campo que le corresponde.
- b) Los Institutos Universitarios de Formación son unidades académicas encargadas de realizar tareas formativas en pre-grado, grado y postgrado en el área del conocimiento para lo cual fue creado, deberán desarrollar en forma integrada la docencia, investigación, extensión y prestación de servicios a la comunidad en el campo que le corresponde. Dependerán de una Facultad o del Rectorado.
- c) Los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros Universitarios de Investigación son unidades académicas encargadas de realizar tareas de investigación, extensión y prestación de servicios en una o más áreas del conocimiento, que corresponda a los fines para la cual fue creado. Podrán realizar conjuntamente con las Facultades programas de post-grado. Dependerán de una Facultad o del Rectorado.

Sus funciones se centrarán en la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I) priorizando su aplicación al desarrollo nacional y regional para lo cual difundirán sus publicaciones y resultados.

Sus gestiones deberán ser eficaces y eficientes en la integración y formación del talento humano, y la obtención de recursos económicos y financieros, y se potenciará el uso de la infraestructura física y de laboratorios disponibles en la UNA.

El Rectorado y las unidades académicas se encargarán de difundir e informar las tareas dentro de su competencia con el objeto de hacer efectiva la realización conjunta de éstas entre Facultades, Institutos y Centros.

La Universidad Nacional de Asunción podrá crear, modificar, suprimir unidades de aplicación y apoyo a la formación, investigación y extensión realizadas en cumplimiento de sus fines. Dichas unidades académicas estarán sujetas a las exigencias legales y la supervisión de las Autoridades Oficiales que rigen su funcionamiento.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Artículo 16°.-

El Tribunal Electoral Independiente es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo proceso electoral previsto en este Estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esta instancia, atenderá y sesionará válidamente en cada Facultad.



Universidad Nacional de Asunción

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585617/8

CC: 910, Asunción – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

- Artículo 17°.-** El Tribunal Electoral Independiente de cada Facultad, estará compuesto por 1 (un) Representante Estudiantil, 1 (un) Representante Graduado y 2 (dos) Representantes Docentes con sus respectivos suplentes, electos por sus pares en comicios de conformidad a este Estatuto; y 1 (un) Docente Escalonado designado por el Consejo Directivo de cada Facultad, con su respectivo suplente. En ningún caso los miembros del Tribunal Electoral Independiente podrán ocupar otros cargos electivos en la Universidad Nacional de Asunción y el cargo se ejercerá Ad Honorem.
- Artículo 18°.-** Los miembros del Tribunal Electoral Independiente serán electos en comicios a realizarse en el mes de octubre en conjunto con los comicios de los órganos de gobierno de la UNA y durarán en sus funciones por tres años consecutivos, excepto los representantes del Estamento Estudiantil, quienes durarán dos años. Podrán ser reelectos por única vez en forma consecutiva o alternada, por estamento. El Tribunal Electoral Independiente será presidido por un Representante Docente y será designado Secretario del Presidente un miembro que resulte electo de entre sus miembros restantes, actuando los demás como vocales. El Secretario de la Facultad será el Secretario del Tribunal Electoral Independiente, tendrá voz pero no voto, y no será parte del quorum del Tribunal.
- Artículo 19°.-** El resultado de los comicios será aprobado por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente de un miembro titular, será reemplazado automáticamente por su suplente.